

PROCESO VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTIA N° 2020 00115  
 DEMANDANTE. LUIS CARLOS TOVAR CRUZ  
 DEMANDADO: JOSÉ RÓMULO CRUZ  
 República de Colombia



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, \_enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Por escrito que antecede, el apoderado del señor LUIS CARLOS TOVAR CRUZ solicita la nulidad de lo actuado como quiera que no fueron tomadas en cuenta las pruebas de las consignaciones hechas al demandado, agrega que a pesar que esa etapa ya feneció es claro en nuestra normatividad que cuando se trata de pruebas no tomadas en cuenta, y que son vitales para la decisión el Juez de manera oficiosa la decretará, de no hacerlo vulnera un derecho fundamental de garantía constitucional, pues tendrá que analizar dichas pruebas y tenerlas en cuenta.

Acota igualmente que en el estado nro. 116, se presentó error al mencionar como demandante a JUAN CARLOS TOVAR CRUZ siendo el correcto LUIS CARLOS TOVAR CRUZ por tanto se debe corregir el estado, además en el auto respecto a que la clase de proceso se aclare que es VERBAL SUMARIO por ser de mínima cuantía.

El artículo 134 dispone: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”*

En el presente caso, se correrá traslado a la parte demandante, , para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada. En consecuencia SE DISPONE:

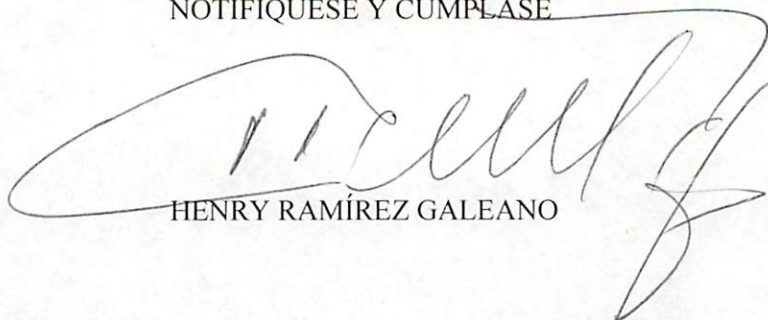
PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del señor LUIS CARLOS TOVAR CRUZ., para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento

SEGUNDO: Aclarar la providencia del 10 de diciembre de 2021, y tener en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandante es el señor LUIS CARLOS TOVAR CRUZ y que se trata de un proceso VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA.

TERCERO: Mantener incólume el contenido y parte resolutive de la providencia del 10 de diciembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

  
 HENRY RAMÍREZ GALEANO